

**RESOLUCIÓN No. 3658
(16 de junio de 2026)**

“Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026”

EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 039 DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 048 DE 2025, DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, garantizando así la autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, correspondiéndole prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 314 de la Constitución Política establece que en cada municipio habrá un alcalde, quien actúa como jefe de la administración local y representante legal del ente territorial, correspondiéndole dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que el desarrollo de las funciones administrativas de la Administración Municipal depende, en gran medida, de la disponibilidad y adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica y de los equipos informáticos utilizados por las diferentes dependencias para la ejecución de sus procesos misionales, estratégicos y de apoyo, así como para la prestación de servicios a la ciudadanía.

Que la infraestructura tecnológica constituye una herramienta fundamental para la gestión pública moderna, en tanto permite optimizar los procesos institucionales, fortalecer la eficiencia administrativa, garantizar la conservación y procesamiento de la información, facilitar la toma de decisiones y mejorar la capacidad de respuesta de la Entidad frente a las necesidades de la comunidad.

Que el desgaste natural derivado del uso continuo de los equipos tecnológicos, así como la evolución permanente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, hacen necesario implementar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo que permitan preservar las condiciones de funcionamiento, disponibilidad, confiabilidad y seguridad de los activos tecnológicos de la Entidad.

Que el mantenimiento preventivo comprende actividades periódicas orientadas a prevenir fallas y prolongar la vida útil de los equipos, mediante labores de inspección, diagnóstico, limpieza, configuración, actualización y pruebas técnicas, contribuyendo a minimizar riesgos operativos y a garantizar la continuidad de los servicios institucionales.

Que, por su parte, el mantenimiento correctivo permite atender oportunamente las fallas, daños o averías que puedan presentarse durante la operación de los equipos, incluyendo, cuando resulte necesario, el suministro e instalación de repuestos, partes, piezas y demás componentes requeridos para restablecer su funcionamiento, previa validación técnica y aprobación por parte de la supervisión contractual.

Que la ausencia de actividades oportunas de mantenimiento puede generar interrupciones en la operación institucional, afectar la prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal, incrementar los costos asociados a la reposición de equipos y comprometer la seguridad y disponibilidad de la información institucional.

Que la Administración Municipal requiere garantizar la continuidad operativa de sus sistemas de información, plataformas tecnológicas, herramientas digitales y equipos informáticos, asegurando condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades administrativas, financieras, técnicas y de atención a la ciudadanía.

Que la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos tecnológicos de la Entidad se orienta a fortalecer la capacidad institucional, optimizar el uso de los recursos públicos, proteger la inversión realizada en infraestructura tecnológica y garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios a cargo del municipio.

Que, en consecuencia, se hace necesario adelantar el presente proceso contractual, con el propósito de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos tecnológicos de la Administración Municipal, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, al fortalecimiento institucional y a la mejora continua de la gestión pública.

Que el presupuesto total oficial estimado para el presente proceso que se adelanta bajo la modalidad de Menor Cuantía, asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000)**, incluidos costos directos e indirectos, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según CDP que ampara la presente vigencia, según certificado anexo.

Que el proceso cuenta con certificado de disponibilidad que se relacionan a continuación:

CDP	FECHA	VALOR
2026000631	4 de febrero de 2026	75.000.000
TOTAL		\$ 75.000.000

Que la Alcaldía Municipal de Madrid, con el propósito de atender las necesidades planteadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, procedió a realizar el respectivo estudio previo, estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, los cuales fueron publicados a partir del día 10 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el portal único de contratación -www.contratos.gov.co, término dentro del cual se presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron respondidas y publicadas en el portal de contratación SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal dispuso por el término de cinco (5) días hábiles la publicación del proyecto del pliego de condiciones.

Que durante el término previsto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se recibió una (1) observación por parte de SUMIMAS S.A.S., relacionada con el requisito habilitante financiero correspondiente al índice de liquidez, la cual fue analizada por la Entidad y resuelta oportunamente mediante documento de respuestas a observaciones, decidiéndose no aceptar la modificación propuesta, al considerar que el indicador establecido responde a criterios objetivos, proporcionales y acordes con las necesidades del proceso contractual.

Que, adicionalmente, durante el término previsto para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, se recibieron cuatro (4) solicitudes por parte de los interesados Andrés Manjarres Molina, Distribuidora Red Cómputo S.A.S., María Luisa Lozano Pérez – TYT Tecnotintas y Patiño y Contreras Cía. S.A.S., quienes manifestaron expresamente su interés en participar en el presente proceso y solicitaron la limitación de la convocatoria a **MiPymes nacionales**.

Que, revisada la documentación allegada, la Entidad verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, encontrando acreditada la condición de MiPymes de los solicitantes y el cumplimiento de las exigencias normativas para la procedencia de la limitación.

Que, en consecuencia, al haberse recibido un número suficiente de solicitudes válidas dentro del término establecido y evidenciarse que todas ellas solicitaron expresamente la limitación a **MiPymes del orden nacional**, la Entidad limitará la presente convocatoria a **MIPYMES NACIONALES**, sin que obren solicitudes orientadas a restringir el proceso a un ámbito territorial municipal, departamental o regional específico.

Que una vez agotada la etapa previa de publicación de los estudios y documentos previos, en atención a la naturaleza de las actividades a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, debe darse apertura formal al proceso de selección bajo el procedimiento de menor cuantía, según lo dispone la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección.

Que, de otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

“Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoga la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales...”.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de menor cuantía No. SAMC-004-2026, el cual estará conformado por un número plural e impar de personas idóneas para la valoración de las ofertas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Madrid debe convocar a las veedurías ciudadanas, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de los postulados que rigen la función administrativa, lo que conlleva al éxito del proceso contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COMPUTADORES Y EQUIPOS DE TI CON SUMINISTRO DE REPUESTOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso SAMC-004-2026 a MIPYMES NACIONALES.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma del presente proceso contractual así:

Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	16/06/2026 9:00:00 AM
Plazo para manifestación de Interés	18/06/2026 05:00:00 PM
Realización del sorteo	19/06/2026 11:00:00 AM
Publicación de la lista de precalificados	19/06/2026 11:30:00 AM
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	19/06/2026 05:00:00 PM
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	22/06/2026 10:00:00 AM
Plazo máximo para expedir adendas	22/06/2026 11:00:00 AM
Presentación de Ofertas	23/06/2026 12:00:00 PM
Apertura de Ofertas	23/06/2026 12:02:00 PM
Informe de presentación de Ofertas	23/06/2026 12:04:00 PM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	30/06/2026 05:00:00 PM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	03/07/2026 05:00:00 PM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	06/07/2026 12:00:00 PM
Firma del Contrato	07/07/2026 12:00:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	09/07/2026 12:00:00 PM
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	09/07/2026 05:00:00 PM

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el pliego de condiciones, estudios y documentos definitivos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y físicamente en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Madrid, ubicada en la Calle 5 No. 4-74.

ARTÍCULO QUINTO: Designar el Comité Asesor y Evaluador del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026, el cual estará integrado por: **Aspecto Técnico:** Ily Yaritzza Mercado Brún, Dirección de Tecnología de Información y las TIC. **Aspecto Jurídico:** Juan Pablo Sabogal Gómez. Profesional Contratado CPSP-558-2026. **Aspecto Financiero y**

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 9	FECHA DE EMISIÓN 12/05/2026

económico: Johanna Andrea Agudelo Jurado, Profesional Contratado CPSP-067-2026. Dicho comité será el responsable de realizar la evaluación de las propuestas y recomendar al Secretario Jurídico la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normatividad vigente, realicen el control social al presente proceso de selección.


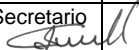
ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del SECOP II www.contratos.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Madrid, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2026.



GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico

Elaboró:	Vo Bo	Aprobó	Vo Bo	Revisó	Vo Bo
Juan Pablo Sabogal Gómez. CPSP-558-2026		Guillermo Velasco Tovar - Secretario Jurídico		Guillermo Velasco Tovar - Secretario Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde					